

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.-

CAPITULO I.-

DISPOSICIONES GENERALES.-

ART. 1.- OBJETO.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el comercio de productos fuera de establecimientos comerciales permanentes, en solares, espacios abiertos y vías públicas, dentro del término municipal de Madrigal de la Vera.

ART. 2.- EXCLUSION.-

Queda excluida de la aplicación de la presente Ordenanza la venta realizada con ocasión de las fiestas patronales, actividades deportivas y análogas, que se registrarán por sus normas específicas.

ART. 3.- PROHIBICIONES.-

1. Queda terminantemente prohibida cualquier tipo de venta ambulante fuera de los días y zonas habilitadas para tal fin por el Excmo. Ayuntamiento de Madrigal de la Vera.
2. No podrán concederse autorizaciones en ninguna de las modalidades previstas en esta Ordenanza, para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica lo prohíba.
3. Con carácter general queda prohibida la venta de productos alimenticios. Excepcionalmente se podrá autorizar la venta con carácter temporal de determinados productos típicos de la zona, durante las fiestas correspondientes tales como venta de frutas, frutos secos etc. siempre que lo permita la normativa sanitaria vigente.
4. Queda prohibida la venta de productos distintos de los autorizados en la licencia.
5. Queda prohibido el uso de altavoces y de aparatos de reproducción de sonido.
6. Queda prohibido colocar en torno a la superficie autorizada, armazones, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que suponga peligro o pueda dificultar el tránsito de personas o deterioro del medio urbano.

ART. 4.- REQUISITOS COMUNES.-

1. El ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El peticionario necesita aportar:

- Fotocopia compulsada de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas o similar.

- Fotocopia compulsada de haber causado alta en la Seguridad Social como trabajador autónomo.

- Fotocopia compulsada de disfrutar del oportuno permiso de residencia en vigencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme con la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o de la Unión Europea.

-Fotocopia compulsada de la documentación y seguro obligatorio del/os vehículo/s con que pretendan acceder a la zona del mercadillo.

-Fotografía reciente del vendedor de un tamaño aproximado de 10 centímetros de largo y 8 centímetros de ancho.

b) En cuanto a la actividad:

- Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta.

- Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.

- Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas Municipales establezcan para este tipo de comercio.

-La documentación arriba expuesta puede ser solicitada por los agentes del orden encargados del mercadillo cuando sea preciso, debiendo ser mostrada en el momento, se procederá a su denuncia y desalojo inmediato en caso de no reunir los requisitos establecidos.

-Las licencias podrán ser revocadas cuando lo aconsejen razones de interés urbanístico, general o cuando el interesado no cumpla las normas establecidas sin que ello de origen a indemnización o compensación a los interesados.

ART. 5.- INTRANSMISIBILIDAD DE LA LICENCIA.-

-La actividad de venta habrá de ejercerse personalmente por el **titular** del permiso correspondiente, siendo éste intransmisible.

ART. 6.- DURACIÓN.-

1.- La duración máxima de las licencias de mercadillo y de actividades desarrolladas en solares o zonas que no tienen el carácter de bienes de dominio público municipal será de un año.

2.- El horario de montaje y desmontaje del mercadillo de los sábados queda fijado en verano desde las 8 horas de la mañana hasta las 15,00 horas y en invierno desde las 8,30 horas hasta las 15,00 horas, no pudiendo montarse antes de la primera hora descrita.

-A partir de las 9,00 horas de la mañana en verano y las 9,30 horas en invierno, no se podrá montar ningún puesto más, quedando excluidos de dicho mercadillo todos aquellos interesados que lleguen mas tarde de esta hora.

3.- Las tasas quedan establecidas en 0,90 céntimos de Euro por metro cuadrado ocupado.

ART. 7.- MODALIDADES DE VENTA.-

-Las actividades de venta que se realicen fuera de establecimientos comerciales permanentes se clasifican a los efectos de esta Ordenanza en los siguientes grupos, según los espacios exteriores en que se desarrollen:

1) Actividades que se efectúen en solares o zonas que no tienen el carácter de bienes de dominio público municipal.

2) Los mercadillos y mercados ocasionales y periódicos.

3) Puestos callejeros que, únicamente podrán instalarse con ocasión de determinadas festividades, siempre y cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y previa petición por escrito de los interesados con una antelación de un mes.

ART. 8.- OBLIGACIONES.-

1.- Será cuenta del titular de la licencia la instalación de los elementos autorizados.

2.- Los titulares de las licencias deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen, así como la porción de espacio urbano afectada, en las debidas condiciones de **limpieza, seguridad y ornato**.

-A tales efectos, será obligación para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

-No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a las instalaciones, así como residuos generados por la propia instalación, tanto por razones de estética y decoro como por higiene.

-Al final de cada jornada comercial el titular de la licencia deberá dejar limpio de residuos y desperdicios sus emplazamientos y zonas adyacentes.

3.- Es obligación al titular de la licencia exhibirla cuando sea requerido para ello por los agentes de La Autoridad, debiendo estar ésta en lugar visible.

ART. 9.- INSTALACIONES.-

Con carácter general las actividades de venta a que se refiere esta Ordenanza se llevarán a cabo en puestos o instalaciones desmontables, que habrán de acomodarse al modelo aprobado por la Concejalía con competencia en la materia, o, al menos, contar con informe de los servicios técnicos que versará sobre la idoneidad del mismo para el tipo de venta del que se trate, así como respecto del entorno y riesgo para las personas y/o cosas.

CAPITULO II.-

ACTIVIDADES EN SOLARES O ZONAS QUE NO TIENEN EL CARACTER DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO.-

ART. 10.- REQUISITOS ESPECIFICOS.-

1.- Las actividades de venta en solares o zonas que no tienen el carácter de bienes de dominio público, sólo podrán ejercitarse mediante licencia municipal.

2.- Los interesados habrán de solicitar el permiso haciendo constar lo siguiente:

- a) Nombre, apellidos, domicilio, D.N.I. y resto de datos señalados en el art. 70 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.
- b) Indicación del emplazamiento en que pretende realizar la actividad.
- c) Mercancías que vayan a expendirse.
- d) Tiempo por el que se solicita la autorización dentro del máximo fijado.
- e) Tipo de instalación en la que pretenda llevarse a cabo la actividad de venta.
- f) Superficie solicitada.
- g) Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la actividad será el titular de la autorización y que actuará por cuenta propia.
- h) Declaración expresa de que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso a observarlas.
- i) En el caso de venta de productos alimenticios autorizados en los términos al art. 3.3, fotocopia compulsada del carné de manipulador.
- j) Autorización expresa del propietario del terreno.

A la solicitud acompañará la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en el art. 4.

3.- La falta de cualquiera de los requisitos arriba expuestos llevará aparejada la no autorización del montaje.

ART. 11.- PROCEDIMIENTO.-

Las solicitudes formuladas conforme queda detallado en el artículo anterior se entregarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, debiéndose instruir el correspondiente expediente al que se incorporará informe de los servicios técnicos con competencia en la materia, que versará sobre los extremos señalados en el art. 9 así como sobre el emplazamiento.

El expediente terminará con la resolución del Presidente del Excmo. Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

CAPITULO III.-

VENTA EN MERCADILLOS.-

ART. 12.- CREACIÓN.-

La creación de mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, se llevará a cabo por la Junta de Gobierno Local.

En la resolución en que se apruebe la creación de estos mercadillos se determinará el número de puestos permitidos, los días de celebración y horario así como los emplazamientos y productos que podrán expenderse.

ART. 13.- EMPLAZAMIENTOS.-

Los emplazamientos que designe el Excmo. Ayuntamiento de Madrigal de la Vera deberán contar con infraestructura y equipamiento que garantice instalaciones ajustadas a las normas sobre sanidad, higiene y respeto al medio urbano y vecinal donde se instale.

ART. 14.- HORARIOS Y TASAS.-

1.- El horario de montaje y desmontaje del mercadillo de los sábados queda fijado en verano desde las 8 horas de la mañana hasta las 15,00 horas y en invierno desde las 8,30 horas hasta las 15,00 horas, no pudiendo montarse antes de la primera hora descrita.

-A partir de las 9,00 horas de la mañana en verano y las 9,30 horas en invierno, no se podrá montar ningún puesto más, quedando excluidos de dicho mercadillo todos aquellos interesados que lleguen mas tarde de esta hora.

2.- Las tasas quedan establecidas en 0,90 céntimos de Euro por metro cuadrado ocupado. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión

ART. 15.- PROCEDIMIENTO.-

1.- Los interesados habrán de solicitar el permiso haciendo constar todos los datos expresados en el artículo 10.2 con la excepción de lo dispuesto en las letras f) y j).

2.- La adjudicación de puestos se efectuará mediante resolución de la Presidencia-Alcaldía o Concejal en quien delegue, previo informe técnico en los términos del art. 9 de esta Ordenanza.

ART. 16.- OBLIGACIONES.-

-Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, así como responder de los artículos o productos que venden, si no cumplen con alguno de los requisitos expuestos se hará uso del apartado de sanciones y se procederá al desalojo inmediato del puesto ambulante por los agentes de la Autoridad.

CAPITULO IV.-

ACTIVIDADES DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA.-

ART. 17.- EMPLAZAMIENTOS.-

1. Con motivo de festividades de índole tradicional para el municipio se podrán autorizar actividades de venta en la vía pública, siempre y cuando lo determine la Corporación municipal.

2. Los emplazamientos de los puestos de venta, el número de los permitidos en cada emplazamiento, el plazo máximo, ocupación y, el calendario y horario de actividades serán determinados por el Excmo. Ayuntamiento.

3. No obstante sobre lo anterior, los interesados podrán solicitar un emplazamiento determinado, cuya aprobación precisará del informe de los servicios técnicos competentes.

4. En el caso de acerado público no se permitirá una ocupación superior a la mitad de su anchura libre, sin que pueda autorizarse instalaciones en aceras cuya anchura no permita el libre paso peatonal.

5. Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata si fuera preciso por los servicios públicos correspondientes:

- Las entradas a galerías de servicios visitables.
- Las bocas de riegos.
- Los hidrantes de incendios.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia y vados permanentes
- Las paradas de transporte público regularmente establecidos.
- Los aparatos de registro y control de tráfico.
- Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.
- Las áreas de influencia o maniobra de todos los anteriores.

6. Están prohibidas las instalaciones en pasos de peatones y vados, accesos a locales comerciales y sus escaparates, así como los accesos a todo tipo de edificios, casas o locales tanto de uso público como privado.

ART. 18.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-

Los interesados habrán de solicitar el permiso haciendo constar los datos señalados en el art. 10 de esta Ordenanza y aportando la documentación establecida en dicho precepto, a excepción del permiso del dueño del terreno al tratarse de dominio público del Excmo. Ayuntamiento

ART. 19.- PROCEDIMIENTO.-

El procedimiento para concesión de licencias será el descrito en el art. 11 de esta Ordenanza.

ART. 20.-TASAS.-

1.- Las tasas quedan establecidas en 0,90 céntimos de Euro por metro cuadrado ocupado. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

CAPITULO V.-

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ART. 21.- INFRACCIONES.-

1. El incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y en las demás disposiciones reguladoras de la materia, o de las condiciones señaladas en la licencia, dará lugar al correspondiente expediente sancionador.

2. A estos efectos las faltas se clasifican en: **leves, graves y muy graves.**

3. Son faltas leves:

a) La falta de ornato y limpieza de la instalación y su entorno, durante y después de su montaje.

b) El incumplimiento del calendario o del horario asignado.

c) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y elementos ornamentales urbanos anejos a colindantes al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

d) No exhibir a los agentes de la Autoridad la licencia o documentación pertinente solicitada.

e) El uso de altavoces o aparatos de reproducción de sonido.

f) La colaboración de los vecinos con la venta ambulante fuera de los días y plazos establecidos para tal fin.

4. Son faltas graves:

a) La reiteración de faltas leves.

b) La venta de productos distintos de los autorizados, o excepción de los alimenticios que tendrán la consideración de falta muy grave.

c) La ocupación de mayor superficie que la autorizada.

d) La instalación del puesto en lugar no autorizado.

e) La instalación del puesto sin autorización.

f) La instalación de elementos no autorizados.

g) Falta de báscula o de contraste en los instrumentos de pesar y medir.

h) Falta de envoltura en los artículos vendidos, o que se efectúe con papel usado o antirreglamentario.

i) Falta de lista o rótulo de precios, o defectos en la confección o exhibición de los mismos.

j) No acreditar mediante factura de compra la procedencia de la mercancía.

k) La negativa a la venta de los artículos expuestos al público.

l) El deterioro grave en los elementos del mobiliario y elementos ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de licencia.

ll) Falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.

m) Colocación de envases, bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.

n) La venta fuera de la zona habilitada para tal fin.

ñ) La venta sin la preceptiva autorización municipal.

- En caso de no poder ser demostrada la procedencia de la mercancía expuesta, esta podrá ser requisada.

5. Son faltas **muy graves**:

a) La reiteración de faltas graves.

b) La desobediencia a los legítimos requerimientos de la Autoridad y sus Agentes.

c) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.

d) La venta de productos alimenticios no autorizados o prohibidos.

e) La transmisión de la licencia.

f) El incumplimiento de los condicionamientos técnicos impuestos en la licencia.

g) La venta de productos en deficientes condiciones.

h) No desmontar la instalación una vez terminado el periodo de licencia o cuando así fuera ordenado por la Autoridad Municipal.

ART. 22.- SANCIONES.-

1. Las infracciones se sancionarán del modo siguiente:

- a) Infracciones leves: 150,00 €.
- b) Infracciones graves: desde 150,01 € a 400,00 €.
- c) Infracciones muy graves: desde 400,01 € a 1500,00 €.

2. Las faltas muy graves facultarán a la revocación de la licencia quedando obligado el sancionado a retirar la instalación en el plazo que se determine.

ART. 23.- PROCEDIMIENTO.-

-El incumplimiento de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza originará la tramitación del correspondiente expediente sancionador conforme a la Ley 30/92, de 26 de Noviembre y Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

ART. 24.- ÓRGANO COMPETENTE.-

-Corresponde al Presidente del Excmo. Ayuntamiento el ejercicio de la potestad sancionadora, atribuyéndose a éste la competencia para resolver los correspondientes expedientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

-A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la normativa municipal vigente en materia de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

DISPOSICION FINAL.-

-La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.